

**ERMUKO UDAL KIROL ERAKUNDEAREN
KONTSEILU ERREKTOREAREN
EZ-OHIKO BILKURAREN AKTA**

2018ko ekainaren 12an

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE DEPORTES DE ERMUA**

12 de junio de 2018

BERTARATUAK | ASISTENTES:

PRESIDENTEORDEA | VICEPRESIDENTE (PSE-EE-PSOE):

D. Miguel Ledesma Piñeiro *jn.*

BATZORDEKIDEAK | VOCALES:

D. José Ramón Gombau Ibarz *jn. (PSE-EE-PSOE)*

D. Fernando Lecumberri Gaisán *jn. (PP)*

D. Jol Gisasola Garai *jn. (EAJ-PNV)*

D. Paul Yarza Agirregomezkorta *jn. (EH-BILDU)*

D. Javier Lobato Tedejo *jn. (SE PUEDE ERMUA-AHAL DA)*

D. Julen Domínguez Sánchez *jn. (IRABAZI)*

ZUZENDARI GERENTEA | DIRECTOR GERENTE:

D. Pedro Díaz Morante *jn.*

IDAZKARIA | SECRETARIA:

Dña. M^a. Del Mar Arranz Olmos *and.*

KONTU-HARTZAILEA | INTERVENTOR:

Dña. Idoia Izagirre Mendikute *and.*

En Ermua, siendo las 12:26 horas del día 12 de junio de 2018, previa citación por escrito remitida con la antelación exigida en los Estatutos del Organismo Autónomo Local, se reúnen en la Sala de Juntas del Instituto Municipal de Deportes de Ermua las personas arriba citadas para celebrar la sesión extraordinaria del Consejo Rector convocada para el día de hoy.

Preside la reunión el Sr. Vicepresidente del Consejo Rector, D. Miguel Ledesma Piñeiro.

Abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente, y una vez comprobado el quórum de asistencia para la válida celebración de la sesión, se procede a discutir el orden del día cursado al efecto.

El Sr. Ledesma da la palabra al Director Gerente, Sr. Pedro Díaz.

El Sr. Director Gerente da cuenta del estado del expediente relativo a la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones deportivas municipales adscritas al Instituto Municipal de Deportes (Expte. nº 827/2018), sobre el cual informa que la empresa

Zaintzen, S.A. ha presentado en la mañana de ayer, 11 de junio, la documentación previa necesaria para la adjudicación formal del contrato, motivo éste último por el cual se ha convocado al Consejo Rector. A partir de que se le notifique esto, la adjudicataria dispone de un plazo de 15 días hábiles para, eventualmente, interponer recurso especial en materia de contratación ante el Organismo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma Vasca. De no hacerlo, dispondrá, además, de otros cinco días hábiles más para la firma del contrato.

El Sr. Director Gerente explica que, a la vista de los plazos pendientes -hasta un total de 20 días hábiles hasta la firma del nuevo contrato-, es ya irreversible que es materialmente imposible terminar la licitación antes de que finalice el contrato actualmente en vigor y que no queda forzosamente otra alternativa, tal y como acordó el Consejo Rector con fecha 29 de mayo de 2018, que disponer la continuación del vigente contrato con la empresa Masterclin, S.A. hasta en tanto se produzca la formalización del nuevo contrato, dejando sin efecto la resolución de 16 de febrero de Presidencia del Consejo Rector, por la que se notificaba a la actual adjudicataria Masterclin, S.A. la fecha del fin del contrato para el 20 de junio de este año. Las razones para imponer la continuidad del contrato a la actual adjudicataria Masterclin, S.A. hasta la firma del nuevo estriban en que se trata de un servicio esencial de interés público para cuya prestación el IMD no dispone de medios propios y por el problema de salud pública que podría causar su no prestación, que llevaría a tener que determinar irremediabilmente el cierre de las instalaciones deportivas.

En relación a esto último, el Director Gerente expone el contenido de su informe, que dice literalmente lo siguiente:

“ASUNTO: INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA PRÓRROGA FORZOSA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ERMUA

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes de Ermua, en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, se acordó adjudicar el contrato que tiene por objeto el servicio de LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ERMUA (Expte. nº 964/2016) a la empresa MASTERCLIN, S.A. con C.I.F. A-48258636.

II.- La duración del contrato quedó establecida en dos años, en la cantidad de 211.750,00 euros IVA incluido

cada uno de ellos, a contar desde la suscripción del contrato, que lo fue el 21 de junio de 2016. El plazo referido podría ser prorrogado por voluntad de las partes, adicionalmente hasta 2 años según lo establecido en el punto E del Cuadro de características particulares del pliego de cláusulas administrativas.

III.- Mediante acuerdo del Consejo Rector de fecha 6 de febrero de 2018, se aprobó el expediente de contratación y los Pliegos de condiciones para la licitación mediante procedimiento abierto del nuevo contrato de servicios de LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES ADSCRITAS AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (Expte. nº 827/2018), que se publicó con fecha 15 de febrero de 2018, en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado nº 43, de 17 de febrero de 2018, y en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 40, de 26 de febrero de 2018.

IV.- Mediante Resolución 3/2018 de Vicepresidencia del Consejo Rector de fecha 16 de febrero de 2018 se acordó establecer como fecha de fin del contrato del SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ERMUA (Expte. nº 964/2016), el 20 de junio de 2018. Dicha notificación fue remitida a Masterclin, S.A. Tras dos intentos infructuosos de entrega por parte del servicio de Correos, de fecha 19 de febrero y 22 de febrero de 2018, se remitió burofax, de fecha 7 de marzo de 2018, que fue finalmente entregado a la mercantil con fecha 15 de marzo de 2018.

V.- Concluido el plazo de presentación de plicas del nuevo contrato de servicios de LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES ADSCRITAS AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (Expte. nº 827/2018), presentaron ofertas las siguientes empresas:

- ZAINTZEN, S.A.

VI.- Valorado el “Sobre 2” por los servicios técnicos del IMD Ermua y posteriormente el “Sobre 3”, por la Mesa de contratación se acordó, con fecha 25 de abril, proponer al Consejo Rector la adjudicación del contrato del SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES ADSCRITAS AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (Expte. nº 827/2018), a Zaintzen, S.A., como licitador que había presentado la oferta más ventajosa en su conjunto, notificándole dicho acuerdo con fecha 8 de mayo de 2018, a fin de que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél a recibirlo, debería presentar la documentación correspondiente previa a la formalización del contrato.

VII.- Con fecha 22 de mayo de 2018, se recibió en el Registro de entrada de documentos del Ayuntamiento de Ermua, escrito de la mercantil Zaintzen, S.A. en el que afirman haber descubierto un error en su proposición, consistente en que “no se proponen todas las máquinas que el pliego exige”, y concluyen que dicha deficiencia hace inviable su propuesta, por lo que solicitan que por la Mesa de contratación se acuerde rechazar y excluir su proposición.

VIII.- Con fecha 23 de mayo, el IMD Ermua remitió escrito a la mercantil Zaintzen, S.A., puntualizando que, de la lectura del punto 3 “Recursos materiales: características, suministro y reposición” del Pliego de prescripciones técnicas, la Mesa de contratación no deduce la existencia de ningún error en la propuesta presentada por la mercantil ya que dicho pliego no establece, en ningún caso, que sea obligatorio asignar de forma permanente y dentro de las instalaciones del IMD Ermua la totalidad de la relación de maquinaria que se enumera dentro del apartado “A) Maquinaria y utillaje”, habiendo sido criterio de la Mesa de contratación que la citada relación tiene la consideración de listado de referencia, a partir del cual, cada contratista determina en su oferta cuáles de estos elementos considera imprescindibles para realizar una prestación del servicio en condiciones de calidad óptima, a tenor de los recursos humanos que se disponen, y que es en aplicación de dicho criterio por lo que la propuesta de Zaintzen, S.A. fue admitida.

IX.- Con fecha de 28 de mayo de 2018, Zaintzen, S.A. presentó ante el registro de entrada del Ayuntamiento de Ermua, un segundo escrito solicitando al IMD Ermua que resuelva desechar su proposición, “ante el reconocimiento de esta empresa del error que cometido en su proposición, que la hace inviable”.

X.- Con fecha 29 de mayo de 2018, el IMD Ermua requirió formalmente a la empresa Zaintzen, S.A. la inadmisión de su pretensión de desistir del contrato y requirió a ésta a que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el presente acuerdo requerimiento, presente la documentación acreditativa como licitador propuesto como adjudicatario.

XI.- Con fecha 11 de junio de 2018, Zaintzen, S.A. presentó ante este IMD Ermua la documentación requerida.

CONSIDERACIONES

I.- A tenor de lo anteriormente expuesto y visto el artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, tras lo cual el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

II.- Del mismo contenido de la prestación objeto del contrato del SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ERMUA (Expte. nº 964/2016), se advierte que se trata de un servicio público respecto del que no cabe la paralización del mismo por razones imperiosas de interés general, que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha ido estableciendo, quedando pues justificada la necesidad de la continuación de la prestación del mismo por tratarse el presente servicio de un servicio esencial, por cuanto los edificios que son objeto de limpieza (edificios deportivos municipales) requieren de que dicha limpieza siga realizándose dado que lo contrario determinaría un problema de salud pública y que el IMD Ermua no dispone de medios para realizar dicha limpieza por sus propios medios, es por lo que procede acordar la prórroga forzosa del contrato ordenando a la empresa contratista Masterclin, S.A. que continúe con la prestación del servicio hasta la formalización del contrato.

III.- Igualmente la jurisprudencia contempla tal previsión, así la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1986: “(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi»(...)”. En igual sentido se pronuncia el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón 98/2010, de 29 de septiembre, en el que se alude a la posible continuación de la prestación del servicio (relativo a la gestión técnica y administrativa del Servicio Municipal de agua potable y saneamiento en la modalidad de concesión de servicio público) una vez se ha extinguido éste si bien destaca su carácter excepcional y la necesidad de que exista una imperiosa razón de orden público,

como es el caso, por lo que, tratándose de un servicio esencial, en base a los pronunciamientos de la doctrina administrativa y de la jurisprudencia, al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y por razones imperiosas de interés general, con carácter excepcional, se podría proceder a acordar la continuidad del mismo. Lo que, a la vista de toda la tramitación que supone un contrato de este tipo atendiendo a la nueva normativa de contratación, la cual ya sería de aplicación para esta nueva licitación, se entiende que se podría acordar la continuidad en la prestación del SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ERMUA (Expte. nº 964/2016) que viene prestando la mercantil Masterclin S.A., hasta la formalización del nuevo contrato y comienzo de su ejecución.

IV.- En las actuaciones seguidas en la tramitación del procedimiento de contratación no cabe apreciar la existencia de dilación imputable a la Administración por cuanto lo sucedido se trata de una situación por causa de fuerza mayor

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.
- Código Civil, art. 5.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

PRIMERO.- En la actualidad, se encuentra en curso de tramitación el procedimiento abierto de licitación del nuevo contrato de servicios de LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES ADSCRITAS AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (Expte. nº 827/2018), pero cabe suponer la imposibilidad de terminar la licitación antes de que finalice el contrato actualmente en vigor.

SEGUNDO.- No obstante y tal como viene reiterando la jurisprudencia en casos como el presente, en el que la prestación del contrato puede verse

perjudicada, se puede ordenar la continuación del contrato bajo sus mismas cláusulas, quedando condicionada la continuidad en la prestación de los efectos del mismo a la finalización del nuevo procedimiento.

A la vista de los hechos mencionados anteriormente, nos encontramos ante una tesitura en la que un servicio se va a ver gravemente afectado por la extinción del contrato por imposibilidad de realizar la adjudicación y formalización de uno nuevo antes de la extinción del anterior. En esta situación, debemos acudir a la posibilidad de disponer la continuación del vigente contrato hasta en tanto se produzca la adjudicación del nuevo, basándonos en la aplicación analógica del artículo 35.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que especifica que “Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio”.

El artículo 19.2 TRLCSP establece que “Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

El artículo 4 del Código Civil se establece que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”.

Nos encontramos ante una tesitura en la que los servicios públicos del IMD Ermua se van a ver gravemente afectados por la extinción del presente contrato. En esta situación, debemos acudir a la posibilidad de disponer la continuación del presente contrato hasta en tanto no se produzca la formalización del nuevo contrato, basándonos en la aplicación analógica del citado artículo 35.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Puede, sin duda, apreciarse una identidad de razón entre la situación que se produce para la prestación de un servicio público, cuando se declara la nulidad del contrato administrativo y la que se produce cuando ante la extinción del plazo de duración de un contrato no es posible realizar una nueva adjudicación por la necesidad de cumplir los trámites

legales pertinentes.

En ambos casos se produce la extinción de los efectos de un contrato: en un caso por la declaración de nulidad, en el otro por el cumplimiento del plazo natural de vigencia del contrato.

Asimismo, en ambos casos existe una situación de grave trastorno de los servicios públicos, como consecuencia del cese de los efectos del negocio jurídico en cuestión, por cuanto se produce un cese de las prestaciones del contrato, sin solución de continuidad, que sería lo deseable. Dicha situación, puede ser resuelta, interinamente, ordenando la continuidad de las mencionadas prestaciones del contrato por la misma contratista hasta la adopción de las medidas urgentes para evitar el perjuicio: en este caso la nueva adjudicación del contrato en favor de otro contratista; tramitación ya iniciada.

La solución que se plantea a la presente situación no está resuelta de manera expresa en la ley de contratos, si bien, tal y como se ha argumentado arriba, podemos acudir a la aplicación analógica del precepto citado a fin de salvar la situación de daño que se produce para los servicios públicos.

La Administración Pública, en este caso el IMD Ermua, en el ejercicio de sus competencias propias, que no podría satisfacer sin la realización de un nuevo contrato, que sólo puede salvarse en este caso mediante la aplicación analógica del precepto citado; aplicación analógica que permite nuestro ordenamiento jurídico a fin de salvar situaciones como la presente, en la que un supuesto de hecho no está previsto por el ordenamiento, pero existe otro semejante con el que puede establecerse una identidad de razón.

El plazo de duración de la presente prórroga, o más bien orden de continuidad del servicio, dado su carácter excepcional abarcará hasta la fecha de formalización del contrato derivado del expediente tramitado para la adjudicación del nuevo.

Asimismo como justificación de la necesidad de dar continuidad a la prestación podemos citar el Art. 3 de Código Civil en cuanto establece como fuentes del ordenamiento: la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. En este sentido podemos identificar como un principio general del derecho en materia de administración local, el principio de continuidad, mantenimiento y prestación de los servicios públicos que el Municipio tiene obligación de prestar, derivado de los Art. 25 y 26 de la Ley 7 /85 Reguladora de las bases de Régimen Local, en cuanto que establece las competencias propias y servicios mínimos obligatorios que debe prestar el municipio, que tal y como se ha indicado constituyen

auténticas obligaciones para el municipio y derechos subjetivos para los ciudadanos, por cuanto el art. 18 de la ley 7/85 de Bases de Régimen Local reconoce el derecho de los ciudadanos el de exigir el establecimiento y prestación de los servicios que sean definidos como obligatorios por la ley; siendo en este caso una competencia propia del municipio. Por tanto el principio general de la obligación de mantenimiento y prestación del servicio público, opera en este caso como factor de integración de una laguna legal. Así el artículo 25 de la ley de bases de régimen local señala que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Asimismo, la Ley del Deporte señala como competencia municipal en su artículo 4.l. “La regulación de la construcción, uso y mantenimiento de instalaciones deportivas”. El presente contrato coadyuva al mantenimiento de dichas instalaciones deportivas habida cuenta que procura la limpieza de dichas instalaciones de manera que puedan ser usadas por el público. Se considera necesario por tanto el mantenimiento de los servicios de este contrato como medio para asegurar la prestación de dicho servicio obligatorio.

El legislador desde luego, no desconoce el vacío legal actualmente existente y es consciente de la necesidad de resolver las contingencias que se producen cuando se dan las presentes circunstancias. Tal es así que, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que transpone la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, así como la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública, se habilita al órgano de contratación a prorrogar el contrato originario garantizando la continuidad de la prestación a realizar por el contratista hasta que comience la ejecución del nuevo y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, y ello como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el nuevo procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

Es cuanto informa el que suscribe sin perjuicio de superior o mejor criterio, en Ermua, 11 de junio de 2018. El Director Gerente, Pedro Díaz Morante.”

Analizado el asunto y sometido a votación, el Consejo Rector, en virtud de las competencias que en materia de contratación le asisten a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 g) de los Estatutos del Organismo Autónomo aprobados por el Ayuntamiento Pleno de 5 de marzo de 1997 (BOB nº 70 de 14 de abril de 1997) y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

del Sector Público, sometido a votación el Consejo Rector, ACUERDA:

Primero.- La declaración por el órgano de contratación de que la extinción del contrato de LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ERMUA (Expte. nº 964/2016) ocasiona un grave perjuicio a los servicios públicos municipales, en tanto se adjudique y formalice el nuevo contrato.

Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia del Consejo Rector, de fecha 16 de febrero de 2018, de finalización de la ejecución del contrato, y ordenar en consecuencia la continuación del contrato del “Servicio de limpieza integral de los edificios e instalaciones deportivas gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes de Ermua” por la misma mercantil que actualmente lo viene prestando, MASTERCLIN S.A., desde el 21 de junio de 2018, en las mismas condiciones, tanto técnicas como económicas, hasta la formalización del nuevo contrato derivado del expediente iniciado para la adjudicación del nuevo contrato de LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES ADSCRITAS AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (Expte. nº 827/2018), por un plazo máximo de 6 meses. Sin suponer, la adopción de este acuerdo, ir contra la resolución anteriormente adoptada, a la vista de las circunstancias sobrevenidas, no previstas ni previsibles en el momento de su adopción.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista MASTERCLIN, S.A.

Cuarto.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES ADSCRITAS AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (Expte. nº 827/2018), con un plazo de ejecución de 2 años, contados desde la formalización del correspondiente contrato administrativo, al licitador ZAINZEN, S.A., con CIF nº A95740528, de conformidad con la propuesta planteada, en los siguientes términos: Precio (excluido el IVA): 386.590,00 € (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS)”.

Quinto.- Notificar esta resolución al adjudicatario del contrato ZAINZEN, S.A. para su conocimiento y efectos oportunos, así como al resto de participantes en la licitación.

Sexto.- Dar publicidad de la adjudicación del contrato mediante la inserción de anuncios en el perfil de contratante del órgano de contratación: www.imdermua.com, y asimismo en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial de Bizkaia en el plazo de 48 días contados desde la fecha de

adjudicación del contrato.

Séptimo.- Requerir al adjudicatario del contrato para que acuda a la formalización del mismo. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Votos a favor: Sres. Miguel Ledesma, José Ramón Gombau, Jol Gisasola, Fernando Lecumberri y Paul Yarza y Julen Domínguez.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Sr. Javier Lobato

No habiendo más comentarios de los presentes y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Sr. Ledesma levanta la sesión cuando son las 13:10 horas del día indicado al principio.

Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, extendiendo la presente acta, que incluye, salvo error u omisión, un resumen de las intervenciones de los Sres. Consejeros y demás asistentes, de todo lo cual como Secretaria doy fe.

Consta esta acta de 11 folios, escritos por una cara, numerados del 349 al 359.